

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO Nro. 11.849.-

a.l.m./ot1759.26

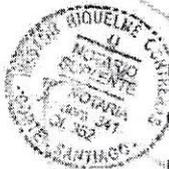
ESCRITURA PÚBLICA

ACTA Y ESTATUTOS

"CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"

En Santiago, República de Chile, veinte de Julio del año dos mil seis, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número cuatrocientos diez/dos mil seis, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha diecisiete de Julio del dos mil seis, protocolizado en este mismo oficio, bajo el número mil setecientos noventa y uno, de fecha diecisiete de julio del dos mil seis,

COMPARECEN: doña **PAULINA VODANOVIC ROJAS**, chilena, casada, abogado, domiciliada en Moneda novecientos veinte oficina novecientos siete, comuna y ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos setenta y un mil novecientos sesenta y dos guión ocho, mayor de edad, a quien conozco por acreditar su identidad con la cédula anotada y expone: Que, debidamente facultada, viene a reducir a escritura pública Acta de Asamblea constitutiva y Estatuto de la "Corporación empresarial para el Desarrollo de Til Til", la que es del siguiente tenor: "En Santiago, a seis de Julio de dos mil seis, siendo las diez horas, en las oficinas de Aguas Andinas S.A. ubicadas en calle Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, se lleva a efecto una reunión para constituir una Corporación de derecho privado denominada "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL". Asisten a la asamblea los representantes legales de las personas jurídicas que han decidido constituir la Corporación y formar



1

AL



parte de ella en calidad de socias conforme a las reglas que mas adelante se indican, todos los cuales se individualizan y firman al final de la presente acta. Los representantes legales comparecen debidamente facultados para adoptar los acuerdos que a continuación se indican. Concorre también a la asamblea el notario don Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, que certificará las actuaciones de los asistentes. Preside la reunión don Daniel Trivelli Oyarzún, en su calidad de representante de Corporación Nacional del Cobre de Chile. Actúa como secretario don Juan Andrés Rivera Duclos, en su calidad de representante de KDM S.A. Después de un resumen del presidente, que recuerda el sentido y alcance de esta iniciativa y se refiere a los acuerdos preliminares adoptados por los asistentes en las reuniones de preparación y análisis del proyecto de estatuto, cuotas sociales y clases de aportes de cada persona jurídica que hoy comparece representada, la asamblea por unanimidad adopta los siguientes acuerdos: **PRIMER ACUERDO:** Constituir una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya denominación será "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**". **SEGUNDO ACUERDO:** Aprobar el estatuto por el cual se regirá la Corporación, al que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTO DE LA "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"**. **TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**", que podrá actuar con los nombres abreviados de "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRO TIL TIL**" O "**PRO TIL TIL**", que se regirá por las normas establecidas en este estatuto y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Til Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sucursales o filiales en otros lugares del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Corporación tendrá duración indefinida y el número de sus socios será ilimitado. **TITULO II. PROPÓSITO, OBJETIVOS Y ACCIONES. ARTICULO CUARTO:** La Corporación se propone promover el desarrollo de la comuna de Til Til y de la Provincia de Chacabuco, entendiendo que el destino de su territorio está estrechamente relacionado con el potencial de sus habitantes que generan ideas, las llevan a la práctica y crean la actividad económica y social necesaria. De acuerdo con el propósito indicado, los objetivos de la Corporación son los siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de la comuna de Til Til y de la provincia de Chacabuco, especialmente en ámbitos como la educación, el medio ambiente, la infraestructura, la salud y recreación, el fomento de la pequeña empresa y otros de tipo social, económico y cultural.



Para ello buscará la manera de alentar y obtener la activa participación de los individuos y de la comunidad. b) Canalizar, integrar y optimizar los recursos que eventualmente destinen las empresas asociadas u otras empresas, organismos e instituciones para financiar e implementar proyectos e iniciativas a favor del desarrollo de la comuna de Til Til y de la Provincia de Chacabuco y demás acciones de beneficio comunitario. **ARTICULO QUINTO:** Para lograr los objetivos enunciados, y sin que la enumeración siguiente constituya limitación, la Corporación ejecutará las siguientes acciones: a) Fomentar la educación y la capacitación técnica y superior, a todo nivel; b) Fomentar las iniciativas de personas e instituciones a favor de la comuna de Til Til y Provincia de Chacabuco; c) Promover y realizar estudios de asuntos que sean de relevancia para la comuna de Til Til y Provincia de Chacabuco, como estudios de factibilidad, trabajos de investigación y otros de similar naturaleza cuyos resultados sirvan para el análisis de proyectos de inversión; d) Colaborar en la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo para la comuna de Til Til y Provincia de Chacabuco y sus organizaciones; hacer contribuciones y aportes a favor de proyectos de desarrollo; promover y ejecutar actividades de incentivo a la presentación de proyectos de desarrollo de la comuna de Til Til y Provincia de Chacabuco; e) Fomentar el desarrollo económico y social,

3

AL



incluyendo la participación activa de los habitantes en los problemas públicos de interés de la comunidad; f) Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de estudios de obras de desarrollo de la comuna de Til Til y la provincia de Chacabuco; g) Fomentar el desarrollo cultural, especialmente en lo que pueda significar complemento de las actividades educacionales; h) Analizar y estudiar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo, proponiendo alternativas y mejoras de ellas con visión de largo plazo; i) Recibir contribuciones y aportes de personas naturales y jurídicas para la consecución de sus objetivos; j) Celebrar toda clase de actos , convenios y contratos civiles, comerciales y de trabajo con toda clase de personas, destinados al cumplimiento de sus objetivos; K) Adquirir , enajenar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; l) Desarrollar actividades económicas para obtener fondos para el financiamiento de la Corporación y el mejor logro de sus objetivos. **TITULO III. SOCIOS. ARTICULO SEXTO:** Podrán ser socios de la Corporación las personas jurídicas que lo soliciten y cuyo ingreso sea aprobado por el Directorio. **ARTICULO SEPTIMO:** Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud, patrocinada por un socio y dirigida al Presidente del Directorio. Una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por este estatuto, el Directorio aprobará la incorporación por la mayoría de los asistentes e informará a los demás socios por cualquier medio que garantice el conocimiento. **ARTICULO OCTAVO:** Todos los socios tienen la misma categoría: socios activos. Se entiende que cuando en el estatuto se hace mención a los socios, se refiere a los activos. Para permitirles una mayor colaboración a los fines de la Corporación, cada uno podrá comprometerse con una cuota ordinaria anual, a su elección dentro de los rangos A, B y C que se establecen en el artículo decimoquinto. Los socios podrán en cualquier tiempo cambiar el monto de su cuota anual, bastando para ello comunicarlo por escrito al Directorio. Si el cambio significa una disminución, sólo tendrá efecto una vez completado el programa anual que el Directorio haya confeccionado sobre la



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



base de dicho compromiso. **ARTICULO NOVENO:** Los socios activos tendrán los siguientes derechos: * A proponer candidatos para los cargos de miembro del Directorio; * A participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales; y * A presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la próxima asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinado por no menos de dos socios que representen a lo menos el diez por ciento del total de ellos, y formulado con anticipación de quince días a la celebración de la asamblea general, será presentado a la consideración de ésta. **ARTICULO DECIMO:** Serán deberes de los socios: a) Cumplir íntegramente y en todas sus partes las disposiciones de este estatuto y los reglamentos internos que rijan a la Corporación; b) Acatar los acuerdos adoptados por las asambleas generales y por el Directorio, siempre que ellos no contravengan el estatuto; c) Colaborar con el Directorio en las materias respecto de las cuales se les solicite cooperación; d) Pagar oportunamente las cuotas sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Corporación, dando aviso por carta certificada al Directorio o presentándola por escrito en cualquiera sesión ordinaria de él. La renuncia surtirá efecto desde la fecha que se reciba la carta o se presente al Directorio, respectivamente. El socio que se retire o que deje de pertenecer a la Corporación por cualquiera causa, sólo deberá cumplir con sus obligaciones sociales pendientes y pago de cuotas sociales hasta el momento de su retiro. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación: Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite; pero ella cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que la originó; y los socios que no cumplan cualquiera de las obligaciones contempladas en este estatuto. Esta suspensión la declarará el Directorio, hasta por dos meses. La calidad de socio se pierde: Uno) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y Dos) Por





expulsión basada en alguna de las siguientes causales: a. Por haberse constituido en mora en el pago de tres o más de las fracciones de las cuotas sociales, o si transcurren más de seis meses desde la fecha de vencimiento del pago de la cuota anual si el socio no hubiere fraccionado el servicio de la obligación; b. Por adoptar una actitud lesiva a los intereses de la Corporación, calificada por el Directorio y previa advertencia de éste; c. Por haber sufrido por dos veces en un año la suspensión de su calidad de socio; d. Por la disolución o notoria insolvencia de la persona jurídica afiliada a la Corporación; e. Por haber ingresado a la Corporación valiéndose de datos o antecedentes falsos; y f. Por arrogarse indebidamente la representación de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El procedimiento de expulsión será el siguiente: El Directorio notificará los cargos al socio, quien dispondrá de un plazo de treinta días para formular descargos por escrito al Presidente de la Corporación. Los descargos se tratarán en audiencia privada con todo el Directorio y el socio afectado por la expulsión, quien podrá defenderse personalmente o asistido por un abogado. Esta audiencia se celebrará a los treinta días siguientes a la fecha de recepción de los descargos. Escuchadas las alegaciones, se requerirá la unanimidad del Directorio para decidir la expulsión que se notificará de inmediato al afectado entregándole copia del acuerdo. El socio podrá apelar a la asamblea dentro de quince días, mediante apelación fundada dirigida al Presidente de la Corporación. La apelación se verá como punto preferencial de la tabla en la primera asamblea ordinaria siguiente la que, una vez escuchados los cargos y descargos, resolverá de inmediato por mayoría absoluta de los asistentes. Los plazos serán de días hábiles contados de lunes a viernes; todas las comunicaciones serán por carta certificada; los plazos correrán desde el tercer día de despacho de la carta que conste en el sobre dirigido al destinatario. Los alegatos ante el Directorio y la asamblea serán verbales. Quedará constancia en acta de los fallos y de su comunicación al afectado. **TITULO IV. PATRIMONIO. ARTICULO DECIMO CUARTO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: Las cuotas



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



ordinarias que se comprometan los socios; Las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea por mayoría absoluta de los asistentes; Las donaciones que voluntariamente destinaren a la Corporación sus asociados; Las donaciones y subvenciones que terceros hicieren u otorgaren a favor de la Corporación; El producto de los bienes de la Corporación; El producto de las actividades económicas que desarrolle la Corporación, deberá invertirse en el cumplimiento de sus objetivos; Los excedentes financieros o de capital de la propia Corporación, en especial los excedentes financieros y las rentas que generen las inversiones efectuadas con el fondo de inversiones que tenga y desarrolle; y las entradas de cualquiera naturaleza que la Corporación percibiere a cualquier otro título distinto de los enunciados precedentemente.



ARTICULO DECIMO QUINTO: Al ingresar a la Corporación, cada socio determinará y comunicará al Directorio la cuota ordinaria anual que pagará, para lo cual elegirá uno de los siguientes rangos: - Rango A: De 100 a 300 unidades de fomento.- Rango B: De 301 a 1000 unidades de fomento.- Rango C: Más de 1.000 unidades de fomento. La cuota anual se pagará anticipadamente dentro del mes de enero de cada año, al valor que tuviere la unidad de fomento a la fecha del pago. No obstante lo anterior, los socios podrán acordar con la Corporación el pago fraccionado de la anualidad, en cuotas mensuales, o trimestrales o en otra modalidad, suscribiendo para el efecto los documentos necesarios en los términos aprobados por el Directorio, que podrán o no estipular intereses. Los aportes o cuotas extraordinarias que la Corporación acuerde para sus socios deberán ser generales para todos ellos, y se establecerán en proporción a las cuotas ordinarias anuales fijadas conforme a los rangos a que se refiere el inciso primero de este artículo, o en la forma equivalente que disponga la asamblea. **TITULO V. DIRECTORIO.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de un Directorio formado por siete personas naturales, elegidas por la asamblea general ordinaria de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo trigésimo sexto. La asamblea elegirá siete directores suplentes,

7

AL



conforme al mismo procedimiento. Una vez elegidos se determinará por sorteo su procedencia para reemplazar a directores titulares ausentes o imposibilitados. Los directores suplentes podrán asistir a las sesiones del Directorio, sin derecho a voto. Los directores no serán remunerados en el ejercicio de sus cargos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para ser director, sea titular o suplente, de la Corporación se requiere; a) Ser representante de un socio, designado por él por escrito; b) Que el socio representado esté al día en el pago de las cuotas sociales; y c) Haber sido elegido por la asamblea general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los directores permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales. Los siete directores elegidos por la asamblea permanecerán en sus cargos aún después de expirar su período si no se celebrare oportunamente la asamblea general llamada a efectuar la elección periódica del Directorio, y este deberá citar a la brevedad posible a una asamblea general para realizar dicha elección. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En el caso de producirse alguna vacante en el Directorio por renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento grave y calificado de alguno de sus miembros, lo reemplazará en sus funciones el director suplente que corresponda según el orden de precedencia determinado por sorteo, hasta por tres meses. La calificación de la gravedad le corresponderá exclusivamente al Directorio. Vencido el plazo de tres meses, el Directorio designará otro director titular, y su respectivo suplente, en su reemplazo, sólo por el período que falte para terminar el mandato. La ausencia injustificada por más de tres sesiones consecutivas a las sesiones del Directorio, y siempre que dicha ausencia no hubiere sido atendida por algún director suplente, producirá la vacancia inmediata del cargo y el Directorio designará otro director titular y su respectivo suplente en su reemplazo, sólo por el período que falte hasta terminar el mandato. **ARTICULO VIGESIMO:** En la primera reunión que celebre el Directorio después de la asamblea general ordinaria en que se haya verificado su elección, designará de entre sus miembros y en votaciones separadas a un presidente, a un

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



secretario y a un tesorero. Los cargos se elegirán por mayoría absoluta de los directores asistentes, en conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo. En caso de producirse un empate en alguna de estas votaciones, se procederá a una nueva votación. Si el empate se repite, decidirá la suerte. El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones y deberes que le fije este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que el mismo determine, debiendo celebrar a lo menos una sesión cada cuatro meses. El Directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias, cuando el presidente lo estime necesario o cuando lo soliciten a lo menos cinco directores, por escrito y expresando el objeto de la sesión solicitada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El quórum para que sesione el Directorio será de mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate en las votaciones para adoptar acuerdos, decidirá el voto del presidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren asistido a la sesión. Esta acta se leerá y aprobará en la sesión siguiente. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado por el Directorio, deberá hacer constar su oposición. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir y administrar la Corporación con las más amplias facultades, sin otras limitaciones que las que emanen de las facultades reservadas a las asambleas generales y las que provengan de disposiciones legales; b) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades salvo las limitaciones que a continuación se indican y las señaladas en la letra a) precedente; c) Fijar la oportunidad en que se celebren sus sesiones ordinarias; d) Acordar por, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio las materias que se indican a continuación: Uno. El nombramiento y remoción del gerente de la



Corporación, a proposición del presidente o de dos o más miembros del directorio; Dos. Constituir prendas para garantizar créditos tomados a favor de la Corporación; y Tres. La cesión, venta, transferencia, permuta o enajenación a cualquier título de los estudios, investigaciones o proyectos ordenados, financiados o patrocinados por la Corporación; e) Citar a la asamblea general ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando objetivos específicos en la solicitud; f) Cumplir los acuerdos adoptados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; g) Someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos negocios o asuntos que estime necesarios; h) Rendir cuenta anualmente de la marcha de la Corporación a la asamblea general ordinaria, a más tardar en el mes de abril de cada año. En dicha asamblea deberá presentar a consideración de los socios el balance y la memoria correspondiente al respectivo ejercicio. El ejercicio comprenderá el período que media entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior. Además, en la misma asamblea el Directorio presentará para aprobación de los socios los planes, programas y actividades que postule desarrollar o iniciar durante el año de que se trate. Podrá invitarse a dicha asamblea, sólo con derecho a voz, a los integrantes del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo trigésimo séptimo; i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios para con la Corporación y aplicar las sanciones procedentes por infracción al estatuto, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Resolver acerca de la admisión de los socios, según lo previsto en el artículo sexto y siguientes de este estatuto; k) resolver, conforme a este estatuto, acerca de la suspensión de los socios y tomar conocimiento acerca de la renuncia de los mismos; l) Proponer las reformas que estime conveniente introducir a este estatuto; y m) Delegar, en uno o más directores o en el gerente de la Corporación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que el



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Directorio acuerde y las que requiera la organización administrativa interna. Igualmente podrá revocar y dejar sin efecto las delegaciones efectuadas y los poderes conferidos; n) Formar un fondo de reserva no superior al diez por ciento de los ingresos anuales de la Corporación, el cual tendrá por objeto el pago de indemnizaciones laborales, feriados anuales y proporcionales a los trabajadores que hayan dejado de prestar sus servicios a la Corporación.

TITULO VI. FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL

TESORERO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Le corresponderá presidir el Directorio y las asambleas generales, y representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Además, corresponde al presidente proponer la designación del gerente, cuyo nombramiento o remoción deberá ser aprobado por el Directorio conforme se indica en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En caso de ausencia del presidente lo subrogará el secretario y, en caso de que



además se ausente este último, lo subrogará el tesorero. En defecto de este último, lo subrogará quien el Directorio indique al efecto. Los directores suplentes no podrán presidir el Directorio. Al secretario y al tesorero lo subrogarán quienes el Directorio señale al efecto. Al secretario le corresponderá: a) llevar el libro de actas de reuniones del Directorio, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las actas del Comité Consultivo, e incorporarlas, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros competentes, bajo su firma; b) autenticar con su firma cualquier correspondencia, copia de acta o documento emanado de la Corporación; c) despachar las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos correspondientes; d) preparar la tabla de sesiones del Directorio y de las asambleas generales de acuerdo con el presidente; e) Organizar, convocar y asistir a las reuniones del Comité Consultivo. Al tesorero le corresponderá: a) controlar la marcha económica de la Corporación y presentar al Directorio informes periódicos sobre la materia, así como el balance y presupuesto anual; b) llevar y mantener al día los

Corporación Empresarial Para el Desarrollo de Til Til

Pro Til-Til

Rut: 65.938.540-6
Avenida La Paz 395 - B Til Til

inventarios de todos los bienes de la institución; c) presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la asamblea general de socios; d) anualmente, presentar a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo; e) llevar al día los libros de contabilidad y otros que se requieran para el manejo financiero y contable de la Institución; f) mantener depositados los fondos de la Corporación en cuenta corriente, depósitos a plazo, cuentas de ahorro y otros instrumentos financieros, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio; g) exhibir a los organismos correspondientes todos los documentos y libros de Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. **TITULO VII. GERENTE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El gerente será una persona contratada para tales efectos por el Directorio, y tendrá derecho a voz en las asambleas generales y en las sesiones del Directorio. El cargo de gerente será ejercido por una persona que no tenga relación laboral ni de propiedad con ninguna de las personas jurídicas que integran la Corporación. Corresponderá al gerente la administración de la Corporación conforme a las instrucciones que le fije el Directorio y velar por el cumplimiento de las actividades a que se refieren los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno, ejecutar los acuerdos adoptados en las asambleas, si correspondiere, y los que tome el Directorio y cuya ejecución le sea encomendada, e informar al Directorio sobre la marcha de las actividades. Dar fiel cumplimiento a los manuales de procedimientos de la Corporación. Además, colaborará con el secretario y con el tesorero, a solicitud de éstos y en los términos y alcance que se le soliciten, en todas las funciones que a los primeros le corresponda. **TITULO VIII. COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Existirá una comisión revisora de cuentas integrada por las personas a que se refiere la letra c) del artículo trigésimo de este estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones son las siguientes: a) Revisar al menos una vez al año los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero o el gerente deban exhibirle;



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL
NOTARIO PÚBLICO



b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan a fin de evitar daños a la institución; c) Elevar a la asamblea general ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. La asamblea de socios podrá acordar la contratación de una auditoría externa con la finalidad de que colabore con las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. El informe de la auditoría externa, en caso de que se haya efectuado dicha diligencia, deberá ser entregado íntegramente a los socios asistentes a la asamblea anual. Si la asamblea acuerda la contratación de una auditoría externa, corresponderá al Directorio determinar la empresa auditora. **TITULO IX. ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO**



VIGESIMO NOVENO: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Estas asambleas serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por dos de éstos que designe la asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO:** Las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año, en sesión especialmente convocada al efecto por el Directorio, y a ellas corresponderá: a) Elegir, cuando proceda, a los miembros del Directorio de acuerdo con el presente estatuto; b) Conocer y pronunciarse

Corporación Empresarial Para el Desarrollo de Til Til

Pro Til-Til

Rut: 65.938.540-6
Avenida La Paz 395 - B Til Til

sobre el balance, la memoria y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas señalado en la letra siguiente; c) Designar anualmente dos personas para que actúen como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y dos suplentes de ella, y acordar la contratación de una auditoría externa, con la finalidad de que colabore con las funciones de la comisión. Esta comisión se elegirá conforme al procedimiento de votación señalado en el artículo treinta y seis de estos estatutos; d) Designar dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de la asamblea; y e) Pronunciarse sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración y resolución. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el presidente, por el Directorio o por iniciativa de al menos un tercio de los socios de la Corporación, quienes deberán solicitarlo por escrito al Directorio indicando el motivo específico de su petición. En las asambleas generales extraordinarias se tratarán únicamente las materias indicadas en la convocatoria, y sólo en ellas podrá acordarse la modificación de los estatutos y la disolución de la Corporación. A la asamblea extraordinaria en que se acuerde la reforma del estatuto o la disolución de la Corporación, deberá concurrir un notario quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el estatuto para estos efectos. En todo caso, la asamblea general extraordinaria designará a dos de los asistentes a ella para que concurran a la firma del acta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de carta certificada remitida a cada uno de los asociados y a cada uno de los miembros del Consejo Consultivo, al domicilio señalado en los registros de la Corporación, con a lo menos diez días de anticipación a la respectiva reunión. Además, se citará por un aviso publicado a lo menos por una vez en un periódico de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse por la misma carta ni por el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. A la carta certificada en

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



que se cite a asamblea general ordinaria se adjuntará un ejemplar de la memoria y el balance anual sobre los que corresponda pronunciarse, así como del informe de la auditoría externa cuando ella se haya efectuado. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. En segunda citación, las asambleas generales se constituirán con los socios que asistan. La segunda citación deberá llevarse a efecto dentro de los quince días siguientes al fijado para la primera, debiendo cumplirse con las mismas formalidades señaladas para ésta en el artículo anterior. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los miembros del Consejo Consultivo podrán participar de las asambleas, con derecho a voz. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En todas las votaciones de las asambleas generales tendrán derecho a voto los socios debidamente representados. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes. Con todo, en el caso de modificación del estatuto de la Corporación y de disolución de la misma, se requerirá un quórum de dos tercios a lo menos, de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. En las elecciones de Directorio, se deberá postular al titular y a su respectivo suplente. La elección se hará en una misma y única votación y los votos que favorezcan a un determinado director titular, necesariamente favorecerán al director suplente que postule conjuntamente con éste. Cada socio, representado por una sola persona, emitirá una cédula con un nombre. Cada socio tendrá derecho a emitir un voto, conforme se indica en el artículo trigésimo quinto. Resultarán elegidas aquellas personas que obtengan las más altas votaciones hasta completar el número de miembros que deban elegirse. En caso de empate en la elección de Directorio que impida determinar quienes han resultado elegidos, se procederá a una nueva votación en la que sólo se decidirá entre los nombres de las personas que hayan empatado, si persistiere el empate, será director el representante del socio que registre una mayor antigüedad



15

AL



continúa en la Corporación y si aún se mantuviere el empate, éste se dirimirá mediante sorteo público en el que actuará como Ministro de fe el secretario de la Corporación. Las votaciones serán, por regla general abiertas y a mano alzada, salvo para el caso de la elección del Directorio en que la votación será secreta. La asamblea podrá acordar también, por mayoría absoluta de los asistentes, que cualquiera votación en sus reuniones sea secreta. **TITULO X. CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Para el mejor logro de los objetivos de esta Corporación, existirá un Consejo Consultivo que tendrá como finalidad principal relacionar regionalmente sus objetivos y programas, y coordinar sus actividades con personas, empresas, organismos, instituciones o áreas de gestión vinculadas con el desarrollo regional sustentable, o potencialmente beneficiarias de las acciones de la Corporación. El Consejo Consultivo estará compuesto por los representantes del sector público y privado que a juicio del Directorio de la Corporación sean relevantes para el cumplimiento de las finalidades indicadas en el párrafo anterior y que sean invitados por el Directorio a integrarse al Consejo. Sus funciones no serán remuneradas. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus cargos desde la fecha de su nombramiento y hasta que el Directorio lo determine. El Consejo Consultivo deberá reunirse con el Directorio y el gerente a lo menos semestralmente. En estas reuniones el Consejo Consultivo se informará de la cuenta de la Corporación y comentará dicha cuenta y los planes y programas futuros. También podrá participar en la jornada anual de planificación estratégica en el nivel que el Directorio determine. Además, el Consejo Consultivo será invitado a participar en las asambleas generales, con derecho a voz. Corresponderá al gerente organizar las actividades del Consejo Consultivo y proporcionarle la información que requiera para su labor. **TITULO XI. MODIFICACION DEL ESTATUTO. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La modificación del estatuto solo podrá ser acordada en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, reunida de acuerdo a lo previsto en el artículo trigésimo tercero. En todo caso, la aprobación de la



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



modificación propuesta deberá ser resuelta por los dos tercios, a lo menos, de los socios asistentes a la asamblea general extraordinaria. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La venta, hipoteca o cualquier otro gravamen que afectare los bienes inmuebles de la Corporación, deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria, citada especialmente al efecto, por los dos tercios, a lo menos de los socios asistentes. **TITULO XII DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO CUARENTA:** La Corporación se disolverá por las causales que señalen las leyes, o si lo acordare, a lo menos, los dos tercios de los socios asistentes, reunidos en asamblea general extraordinaria especialmente convocada con este objeto. Para la constitución de la asamblea regirá lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de este estatuto. Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, que los destinará a fines análogos a los de la Corporación conforme lo dispone el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la Corporación estará integrado por siete miembros titulares y siete suplentes, todos representantes de socios de la Corporación, y en este acto se designan las siguientes personas en los cargos que se indican: * Don Daniel Trivelli Oyarzún, quien representa al socio Corporación Nacional del Cobre de Chile, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos un mil trescientos setenta y seis guión tres, en el cargo de Presidente; * Don Juan Andrés Rivera Duclos, quien representa al socio KDM S.A., cédula nacional de identidad número ocho millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y siete guión dos, en el cargo de Secretario; * Don Iván Aurelio Muñoz Bravo, quien representa al socio Productos Chilenos de Acero Limitada, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil veintisiete guión tres, en el cargo de Tesorero; * Don Jonás de Miguel Gómez, quien representa al socio Aguas Andinas S.A., cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos guión seis, en el cargo de Director titular; * Don Roberto Christian Walker Arancibia, quien



17

AL



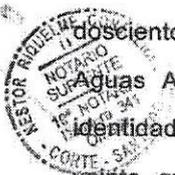
representa al socio Minera Sur Andes Ltda., cédula nacional de identidad número seis millones veintiséis mil setecientos diecisiete guión cero, en el cargo de Director titular; * Doña Gloria Jean Oehninger Greenwood, quien representa al socio Sociedad Agrícola Y Comercial Limitada, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis guión dos, en el cargo de Director titular; * Don Javier Oyanedel Breitler, quien representa al socio Cemento Polpaico S.A., cédula nacional de identidad 6.148.844-8, en el cargo de Director titular; * Don Jaime Antonio Varas Espinoza, quien representa al socio Corporación Nacional del Cobre de Chile, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veinticinco guión tres, en el cargo de Director suplente número Uno; * Don Fernando León Steffens, quien representa al socio KDM S.A., cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta guión dos, en el cargo de Director suplente número Dos; * Doña Sabina del Rosario Astargo Toro, quien representa al socio Productos Chilenos de Acero Limitada, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dieciséis mil cincuenta y siete guión cuatro, en el cargo de Director suplente número Tres; * Don Pedro Soto Perretta, quien representa al socio Aguas Andinas S.A., cédula nacional de identidad número siete millones ciento diecisiete mil novecientos noventa y un guión cinco, en el cargo de Director suplente número Cuatro; * Don Roberto Martínez Metzler, quien representa al socio Minera Sur Andes Ltda., cédula nacional de identidad número siete millones dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve guión nueve, en el cargo de Director suplente número Cinco; * Don Francisco Castellón Lira, quien representa al socio Sociedad Agrícola y Comercial Limitada, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión nueve, en el cargo de Director suplente número Seis; * Don Manuel Augusto Antonio Fernández Aguirre, quien representa al socio Cemento Polpaico S.A., cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos once mil



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



cuatrocientos setenta y cuatro guión seis, en el cargo de Director suplente número Siete. Este Directorio permanecerá en funciones hasta la fecha que corresponda proceder a la elección del primer Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo del estatuto. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio provisional ejercerá todas las facultades que este estatuto señala al Directorio y pondrá en marcha la Corporación hasta el momento que se constituya el Directorio definitivo, aceptando a los socios que se incorporen y llamando a asamblea general ordinaria en la oportunidad más próxima. Asimismo, podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciaciones u otros motivos. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designan como miembros provisorios de la Comisión Revisora de Cuentas a los señores: *Don Max Emilio Cano Croce, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos dieciocho mil doscientos veinticuatro guión k, en representación de Aguas Andinas, como titular.* Don Ivan Luna Tapia, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos veinte guión uno, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Limitada, como titular.* Don Carlos Hernán Ríos Rojas, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos diecinueve guión dos, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile, como suplente.* Don Marcelo Esquivel Gómez, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos mil novecientos ochenta y seis guión cinco, en representación de Minera Sur Andes Ltda., como suplente. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Mientras se tramita la personalidad jurídica de la corporación, y hasta que ésta se otorgue, se faculta al Directorio provisional para abrir una cuenta corriente bipersonal, cuyos titulares serán el presidente y el tesorero conjuntamente, en la que se depositarán los aportes y compromisos monetarios de los socios, esta cuenta podrá llevar el nombre abreviado "PRO TIL TIL". **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** En este acto los comparecientes, en las representaciones que invisten, formalizan los compromisos relativos a los aportes de cuotas ordinarias de la corporación.



Corporación Empresarial Para el Desarrollo de Til Til
Pro Til-Til
Rut: 65.938.540-6
Avenida La Paz 395 - B Til TIL

TERCER ACUERDO: Facultar a doña Tatiana Moreno Alberti y doña Paulina Vodanovic Rojas, para que indistintamente una de la otra, cualesquiera de ellas reduzca a escritura pública el acta de la presente Asamblea, facultando a la abogada Paulina Vodanovic Rojas para solicitar y patrocinar ante el ministerio de justicia el otorgamiento de personalidad jurídica para la Corporación y para aceptar las eventuales modificaciones del estatuto que exija dicho organismo o el Consejo de Defensa del Estado. La reunión terminó a las once horas. **LISTA DE ASISTENTES A LA REUNION CONSTITUTIVA DE LA "CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL":** **Persona Jurídica socia. Representante. Cédula de Identidad. Firma.**
CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE. Daniel Trivelli Oyarzún cinco millones doscientos un mil trescientos setenta y seis guión tres. Hay una firma ilegible. **KDM S.A.** Juan Andrés Rivera Duclos ocho millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y siete guión dos. Hay una firma ilegible. **PRODUCTOS CHILENOS DE ACERO LIMITADA.** Iván Aurelio Muñoz Bravo cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil veintisiete guión tres. Hay una firma ilegible. **AGUAS ANDINAS S.A.** Jonás de Miguel Gómez veintiún millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos guión seis. Hay una firma ilegible. **Pedro Soto Perretta** siete millones ciento diecisiete mil novecientos noventa y uno guión cinco. Hay una firma ilegible. **MINERA SUR ANDES LTDA.** Felipe Tomás Purcell Douds 7.080.531-seis. Hay una firma ilegible. **Lorenzo Alberto Menéndez Pagliotti** seis millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve guión dos. Hay una firma ilegible. **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL LIMITADA.** Gloria Jean Oehninger Greenwood seis millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis guión dos. Hay una firma ilegible. **CEMENTO POLPAICO S.A.** Manuel Augusto Antonio Fernández Aguirre cinco millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro guión seis. Hay una firma ilegible. "- Conforme.- En comprobante y previa lectura, la compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza,



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

quien certifica que la presente escritura queda incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos del oficio bajo el número once mil ochocientos cuarenta y nueve.- Se da copia.- Doy fe.-

Paulina Vodanovic Rojas
PAULINA VODANOVIC ROJAS



10.771.96 2-8-



mirrored text: J.O.D. M.A. 2006



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO, 21 JUL 2006
RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO
1º NOTARIA Bandera 341 Of 352 CORTE SANTIAGO
L.L.L.

Rep. 4/6/06
Copias 08
F 3/1/06

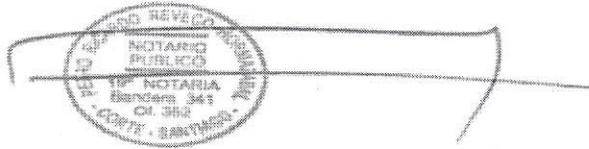
AL

21

Corporación Empresarial Para el Desarrollo de Til Til
Pro Til-Til
Rut: 65.938.540-6
Avenida La Paz 395 - B Til Til



Inutilizada esta Carilla
Art. 404 C.O.T.



Corporación Empresarial Para el Desarrollo de Til Til

Pro Til-Til

Rut: 65.938.540-6
Avenida La Paz 395 - B Til Til

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PÚBLICO
Esmeralda 417 – Fono: 421198 – 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



1 REPERTORIO N° 1155.-

2 SSV/LM

3 ESCRITURA PÚBLICA

4

5 REFORMA DE ESTATUTOS

6

7 "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"

8

9

10

11 #####

12 En Los Andes, República de Chile, a veintiséis de Mayo
13 del año dos mil diecisiete, ante mí, MARTA RIVAS SCHULZ,
14 Abogado, Notario Público, Titular de la Provincia, con
15 oficio en calle Esmeralda número cuatrocientos
16 diecisiete, de esta ciudad, comparece don **SERGIO ANTONIO**
17 **SALAZAR VARGAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional
18 de identidad número doce millones ochocientos diecisiete
19 mil seiscientos quince guión dos, domiciliado en Avenida
20 Pascual Baburizza setecientos ochenta y seis, Condominio
21 Don Jorge, comuna y Provincia de Los Andes, debidamente
22 facultado y en representación de la Corporación
23 Empresarial para el Desarrollo de Til Til, persona
24 jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya
25 personalidad jurídica le fue concedida por Decreto Exento
26 Número mil seiscientos noventa y ocho, de fecha cinco de
27 Mayo de dos mil ocho, ambos domiciliados en Avenida La
28 Paz número trescientos noventa y cinco, comuna de Til
29 Til, el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su
30 identidad con la cédula anotada y expone: P R I M E R O:

1 Que viene en reducir a escritura pública el acta de la
2 sesión extraordinaria de socios de la Corporación
3 Empresarial Pro Til Til, de fecha nueve de abril de dos
4 mil quince, en la que se acordó la modificación a los
5 estatutos de la precitada Corporación. La parte
6 pertinente del acta es del siguiente tenor "ACTA DE
7 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN PRO TIL
8 TIL. En Santiago, siendo las 15:00 horas del día 20 de
9 abril de dos mil diecisiete, se reúne la Asamblea General
10 de Socios de la Corporación Empresarial para el
11 Desarrollo de Til Til en las oficinas del socio Codelco
12 Andina, en Avenida Santa Teresa número quinientos trece,
13 comuna y Provincia de Los Andes, Región Valparaíso. Se
14 encuentran presente siete de los ocho socios que en su
15 conjunto reúnen el quorum de asistencia requerida por los
16 estatutos para sesionar en primera convocatoria. Asisten
17 las siguientes personas en representación de los
18 siguientes socios: Don John Bucher en representación de
19 Magotteaux Andino S.A.; doña Lily Martínez en
20 representación de KDM. S.A., don Mario de Barbieri en
21 representación de Sociedad Agrícola y Comercial Limitada;
22 doña Ursula Weber en representación de Anglo American Sur
23 S.A; doña Camilla Angelini, en representación del socio
24 Polpaico S.A.; don Oscar Uribe, en representación del
25 socio Santiago Solar; y don Juan Subercaseaux en
26 representación de la Corporación Nacional del Cobre de
27 Chile División Andina. Se deja constancia que la presente
28 asamblea fue convocada por el Presidente del
29 Directorio, de acuerdo al artículo 31 y 32 del Estatuto
30 y que se comunicó la presente convocatoria por

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PÚBLICO
Esmeralda 417 - Fono: 421198 - 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



1 carta certificada remitida al domicilio de los socios y
2 publicación de aviso en el diario El Mostrador, con 10
3 días de anticipación. Hallándose legalmente constituida
4 la presente Asamblea Ordinaria de Socios, se pasa a
5 tratar el orden del día que surge de la respectiva
6 convocatoria: **UNO)** El Presidente del Directorio señala
7 que es necesario realizar algunas adecuaciones a los
8 Estatutos de la Corporación, principalmente para dar
9 cabida al movimiento que ha tenido la organización en
10 estos últimos años e incorporar al directorio al
11 representante del socio nuevo, Santiago Solar S.A. En
12 este sentido, propone las siguientes modificaciones a los
13 estatutos de la Corporación Pro Til Til que constan de
14 las Escrituras Públicas de fecha veinte de julio del año
15 dos mil seis y nueve de noviembre de dos mil siete, ambas
16 otorgadas en la Notaría de don Néstor Riquelme Contreras,
17 Notario Suplente del Titular de la Decimo Novena Notaria
18 de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Señala
19 que el artículo DECIMO SEXTO, expresa que el Directorio
20 debe estar compuesto por SIETE miembros. Menciona que es
21 necesario incorporar al Directorio al nuevo socio, por lo
22 que propone dejar éste de ocho miembros, por única y
23 última vez y que en lo sucesivo, los nuevos socios deben
24 adecuarse a esta composición. Expresa, también, que el
25 ARTICULO VIGESIMO SEXTO, no contempla el cargo de
26 vicepresidente y que ha estimado prudente crear el cargo
27 para que subroque al Presidente en caso de ausencia.
28 Menciona que el artículo TRIGESIMO SEGUNDO, en su párrafo
29 segundo, en relación a las citaciones a Asambleas
30 Generales de Socios expresa que "...Además, se citará por

1 un aviso publicado a lo menos por una vez en un periódico
2 de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que
3 precedan al fijado para la reunión". Que, dado los
4 actuales sistemas de comunicación informáticos, se hace
5 innecesaria esta publicación y una carga innecesaria por
6 lo que propone derechamente eliminarla. Finalmente, en
7 relación al artículo TRIGESIMO SEPTIMO, que hace
8 referencia al CONSEJO CONSULTIVO, señala que este
9 organismo, desde la creación de la Corporación, no ha
10 tenido funcionamiento ni interés de los invitados en
11 participar. Que, en general, dado que se trata de un
12 órgano voluntario, las personas que lo integran no tienen
13 real interés de ser parte, por lo que propone, con el
14 objeto de dar cumplimiento fielmente a los estatutos y no
15 tener órganos que no tienen vida activa, derechamente,
16 eliminarlo. Debatido el tema, la asamblea, por la
17 unanimidad de los presentes, adopta el siguiente Acuerdo:
18 **a)** Modificar el artículo DECIMO SEXTO de los estatutos de
19 la Corporación Empresarial para el Desarrollo de Til Til,
20 reemplazando la palabra "siete", del primer párrafo de la
21 cláusula mencionada por la palabra "ocho", quedando ésta
22 redactada de la siguiente forma: "TITULO V. DIRECTORIO.
23 ARTICULO DECIMO SEXTO: La dirección y administración de
24 la Corporación estará a cargo de un Directorio compuesto
25 formado por ocho personas naturales, elegidas por la
26 asamblea general ordinaria de acuerdo al procedimiento
27 establecido en el artículo trigésimo sexto...". **B)**
28 Modificar el ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO, incorporando el
29 cargo de Vicepresidente, quedando sus cinco primeros
30 párrafos redactados en el siguiente tenor: "ARTICULO

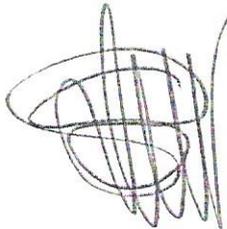
MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PÚBLICO
Esmeralda 417 - Fono: 421198 - 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



1 VIGESIMO SEXTO: En caso de ausencia del presidente, lo
2 subrogará el vicepresidente y en su ausencia, le
3 subrogará el secretario. Si el secretario también se
4 encuentra ausente lo subrogará en tesorero. Los
5 Directores suplentes no podrán presidir el Directorio. Al
6 secretario y al tesorero lo subrogarán quienes el
7 Directorio señale al efecto. Al Vicepresidente le
8 corresponderá subrogar al presidente en caso de ausencia
9 de éste...". C) Eliminar el párrafo segundo del artículo
10 TRIGESIMO SEGUNDO, en relación a las citaciones a
11 Asambleas Generales de Socios que expresaba que "...Además,
12 se citará por un aviso publicado a lo menos por una vez
13 en un periódico de la ciudad de Santiago, dentro de los
14 diez días que precedan al fijado para la reunión". Con
15 ello, el párrafo tercero pasa a ser segundo y así
16 sucesivamente. D) Eliminar íntegramente el artículo
17 TRIGESIMO SEPTIMO, referido al CONSEJO CONSULTIVO,
18 dejando de existir como órgano de esta organización a
19 contar de esta fecha, así como cualquier mención que se
20 haga a este concejo a lo largo de los estatutos
21 referidos. Con ello, el artículo TRIGESIMO OCTAVO pasa a
22 ser el artículo TRIGESIMO SÉPTIMO y el TITULO XI pasa a
23 ser TITULO X y así sucesivamente. DOS) Los presentes
24 facultan a don Sergio Salazar Vargas, abogado, gerente de
25 la Corporación, para que reduzca a escritura pública la
26 presente acta, ello aún antes de su aprobación para una
27 próxima sesión. Asimismo, le facultan para que solicite
28 ante las autoridades correspondientes las modificaciones
29 a los estatutos aprobadas en esta sesión, y para acepte
30 las eventuales observaciones que la autoridad estime

1 necesario introducir. Finalmente, la asamblea faculta a
2 los directores, representantes de los socios Polpaico y
3 Magatteaux, doña Camilla Angelini y don John Bucher, para
4 firmar el acta, conjuntamente con la presidenta y la
5 secretaria. No siendo más se levanta la sesión siendo las
6 dieciséis horas. Hay firma. Ursula Weber, Presidente.
7 Lily Martínez, Secretaria. John Bucher, Tesorero. Camilla
8 Angelini, Director. CERTIFICADO: Marta Rivas Schulz,
9 notario público titular de la provincia de Los Andes,
10 certifica que en la presente sesión de la Corporación Pro
11 Til Til se han cumplido con todas las formalidades que
12 establecen los estatutos de dicha corporación para
13 acordar las reformas a los señalados estatutos. Certifica
14 además que la presente acta es expresión fiel de lo
15 ocurrido y acordado en la reunión y que estuvieron
16 presentes las personas que allí se indican. En
17 comprobante y previa lectura, firma el compareciente
18 junto al Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

19
20
21



22 **SERGIO ANTONIO SALAZAR VARGAS**

23 Autorizo la presente escritura anotada en el Repertorio
24 de escrituras públicas y documentos protocolizados de
25 esta notaría con el N° 1155.- lm

26
27
28
29
30

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
LOS ANDES,

8 JUN 2017

